



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10127-2005-PA/TC
LIMA
MARCIAL VALVERDE MORALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de febrero de 2007

VISTO

El pedido de don Marcial Valverde Morales, presentado el 11 de diciembre de 2006, con relación a la sentencia de autos, su fecha 27 de enero de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente objeta “la liquidación de devengados, pagos de intereses legales, costos procesales y nivelación de pensión”, efectuados por la Oficina de Normalización Previsional, mediante la Resolución N.º 104630-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 27 de octubre de 2006, emitida con la finalidad de cumplir la sentencia de autos.
2. Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 22 del Código Procesal Constitucional, “[l]a sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda (...)”. En tal sentido, el recurrente debe ejercer los derechos que pudieran corresponderle ante el juez de ejecución. Por lo tanto, su pedido debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 11 de diciembre de 2006.

SS.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)